

Constancia secretarial.

El Doncello Caquetá, Septiembre 18 de 2020. Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de cinco días para que la parte actora corrigiera la demanda;. Paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez con atento informe que dentro de dicho término la parte interesada ha solicitado el retiro de la demanda . Días inhábiles septiembre 12 y 13. Provea.


MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del caquetá, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SIMULACION
RADICACION	2020-00119-00
DEMANDADO	YUDY LORENA LOPEZ ARCINIEGAS Y OTRA
DEMANDANTE	PAULO ANDRES MOSQUERA TORO

En memorial que precede, la apoderada demandante solicita el retiro de la demanda .

Para el despacho la petición de retiro de la demanda es procedente, toda vez que se ajusta a las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso , máxime que en este evento la demanda fue in admitida, no se subsanó en su oportunidad y por el contrario es el querer de la parte actora retirarla.

En tal virtud y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

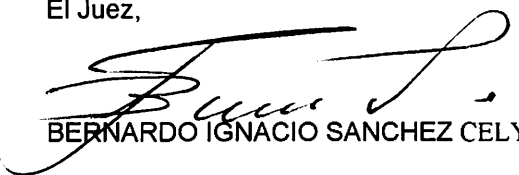
R E S U E L V E.

PRIMERO. ACCEDER al RETIRO de la demanda ya referenciada, por ajustarse a las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, con fundamento en las razones expuestas. Entréguese la demanda y anexos a la parte interesada.

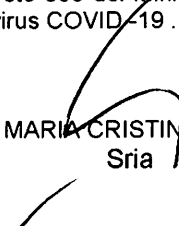
SEGUNDO: No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares por no haber sido decretada medida alguna.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 18 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 . Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria